

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE KDM S.A. Y MODIFICA EL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS
QUE SE INDICA**

RES. EX. N° 12/ROL D-020-2016.

Santiago, 26 ENE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-020-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2016, en contra de KDM S.A. y Aguas Andinas S.A.;

2. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Programas de Reparación y por lo tanto con fecha 29 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-020-2016, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por KDM S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-020-2016;

3. Que, luego, con fecha 26 de diciembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N°8/Rol D-020-2016, se modificó el referido programa de cumplimiento de KDM S.A., en cuanto a la forma de implementación y al plazo de ejecución de la acción N° 16.5;

4. Que, en el citado programa de cumplimiento se estableció, dentro de las acciones principales por ejecutar por parte del titular, el ingreso al SEIA de la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Modificación de Disposición de Riles Relleno Sanitario Loma Los Colorados" (acción 16.3) y el ingreso al SEIA de la Declaración de Impacto



Ambiental respecto de las modificaciones y mejoras realizadas al mono-relleno y cancha de secado (acción 18.5), ambas a ejecutarse en el plazo de 30 días;

5. Que, si bien ambas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron ingresadas dentro del plazo establecido en el Programa de Cumplimiento, KDM S.A. no pudo cumplir con las acciones subsecuentes (acciones N°s. 16.4 y 18.6), consistentes en la obtención de las respectivas RCAs favorables en el plazo de 240 días contados desde que se decretase la admisión a trámite de las DIAs respectivas. Lo anterior, en primer lugar, debido a no haberse admitido a trámite las citadas DIAs mediante las respectivas resoluciones de inadmisibilidad, ambas de fecha 20 de octubre de 2016, y en razón de que, más tarde, tras haberse declarado admisible las mencionadas DIAs mediante las resoluciones N°s. 45 y 46, de 20 de enero de 2017, se efectuaron observaciones por los servicios en el marco de la evaluación ambiental por falta de información esencial y por carecer de información relevante, motivo por el cual se activaron los respectivos impedimentos;

6. Que, las citadas acciones 16.4 y 18.6 establecieron como impedimento de las respectivas acciones, la calificación ambiental desfavorable, la terminación anticipada del proceso de evaluación y el desistimiento de la presentación por parte de KDM, indicándose que en tales casos el Proyecto se debería reingresar con las modificaciones solicitadas por los servicios en el plazo de 60 días hábiles, plazo que se cumplió con fecha 30 de mayo de 2017;

7. Que, sin embargo, previo a ello, con fecha 29 de mayo de 2017, KDM S.A. presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando la modificación del contenido y del plazo de las acciones 16.3, 16.4, 18.5 y 18.6., en primer lugar, en cuanto al ingreso de un solo proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, asimismo, en cuanto a la ampliación del plazo a 216 días hábiles de la citada acción 16.3, aduciendo la necesidad de que previo al reingreso al SEIA se realizarían reuniones con cada uno de los Servicios que formularon observaciones ante el ingreso de los proyectos, y ante la necesidad de complementar la información entregada, a través de la realización de nuevos estudios solicitados por las autoridades sectoriales correspondientes, y considerando especialmente el estudio de olores;

8. Que, luego, con fecha 30 de junio de 2017, KDM S.A. presentó un nuevo escrito complementando su presentación de 29 de mayo de 2017, solicitando esta vez la ampliación del plazo de la citada acción 16.3 a 281 días hábiles, en razón de la necesidad de considerar agregar la realización del correspondiente proceso de Participación Ciudadana;

9. Que, tras la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento efectuada el 12 de julio de 2017, con fecha 8 de agosto de 2017, KDM S.A. presentó un nuevo escrito complementando sus mencionadas presentaciones de 29 de mayo y 30 de junio de 2017, solicitando la ampliación del plazo de ejecución de las aludidas acciones 16.3, 16.4, 18.5 y 18.6 del referido programa de cumplimiento, a 300 días hábiles, indicando la necesidad de efectuar nuevos estudios, solicitados por las correspondientes autoridades sectoriales, entre los que cabe destacar un estudio de olores, un análisis hidrológico e hidrogeológico, además del proceso de Participación Ciudadana anticipada y voluntaria, los que finalizarían en octubre del presente año;

10. Que, no obstante lo anterior, en el antedicho escrito de agosto, presentado por KDM S.A., los estudios señalados por la empresa no se traducían en el ofrecimiento de nuevas acciones concretas que dijieran relación con los cargos objeto del procedimiento sancionatorio y que complementarían las acciones del programa de cumplimiento aprobado, con sus respectivos plazos, indicadores de cumplimiento y medios de verificación precisos que justificaran la ampliación de los plazos solicitada;

11. Que, en razón de lo anterior, con fecha 7 de septiembre de 2017, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 10/ROL D-020-2017,

resolvió que previo a resolver la ampliación del plazo solicitada, y con el objeto de ponderarla, se requería a KDM S.A. para que en el plazo de 5 días desde la notificación de la resolución propusiera acciones intermedias que perdurasen hasta la obtención de los resultados de los estudios señalados en el considerando anterior, para que a la luz de éstos las citadas acciones fueran modificadas o reevaluadas, hasta poder determinar las acciones definitivas del programa de cumplimiento.

12. Que, con fecha 20 de septiembre de 2017, KDM S.A. presentó una solicitud de ampliación del plazo de 5 días mencionado en el considerando precedente, en razón de poder contar con nuevos antecedentes como resultado de algunas de las conclusiones de los estudios en curso.

13. Que, con fecha 25 de septiembre de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 11/ROL D-020-2017, esta Superintendencia otorgó la ampliación de plazo solicitada por KDM S.A., concediendo una ampliación de plazo de dos días hábiles desde el vencimiento del plazo original.

14. Que, con fecha 27 de septiembre de 2017, KDM S.A. efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia, proponiendo acciones intermedias a ejecutar.

15. Que, con fecha 4 de octubre de 2017, KDM S.A. efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia, complementando las acciones intermedias propuestas en presentación de fecha 27 de septiembre de 2017.

16. Que, con fecha 30 de octubre de 2017, KDM S.A. efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia, sistematizando, mediante el formato del programa de cumplimiento aprobado, las modificaciones y acciones complementarias propuestas en las presentaciones efectuadas con anterioridad en esta institución.

17. Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, el Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la Resolución Exenta N° 507/2017, resolvió no acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoras Operacionales en el Monorelleno y en la Reutilización de Efluentes Tratados Generados al Interior del Relleno Sanitario Loma Los Colorados" por estimar que, en relación al plan de prevención de contingencias no presentaba los contenidos mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental.

18. Que, en opinión de esta Superintendencia, las modificaciones y acciones complementarias propuestas por la citada empresa resultan razonables y suficientes.

19. Que, no obstante lo anterior, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirán las modificaciones y acciones complementarias propuestas al referido programa de cumplimiento de la forma en que se expresará en el Resuelvo I del presente acto; en razón de complementar y precisar las acciones comprometidas y su reportabilidad.

RESUELVO:



I. **MODIFÍQUESE** el programa de cumplimiento de KDM S.A., aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-020-2017, de 29 de agosto de 2016, en los siguientes términos:

1) En el numeral IV, Plan de Acciones y Metas, hechos O.16 y Q.18, números identificadores 16.4 y 18.6: en razón de haberse configurado un impedimento y el respectivo reingreso, se reemplaza por lo siguiente:

-Acción y Meta: Ingreso al SEIA del proyecto "Mejoras y Optimización del Sistema de Disposición de Riles y de la Cancha de Secado y Mono-relleno del Relleno Sanitario Loma Los Colorados", para su evaluación, aprobación y obtención de la respetiva RCA favorable.

-Forma de Implementación: La tramitación se realizará con la debida diligencia, evitando suspensiones de plazo innecesarias.

-Plazo de Ejecución: 20 días hábiles para el ingreso, desde la notificación de la presente resolución; y 10 meses para la obtención de la RCA, desde la dictación de la resolución de admisibilidad del Servicio de Evaluación Ambiental.

-Impedimentos: no aplica.

-Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia: no aplica.

2) En el numeral IV, Plan de Acciones y Metas, hechos O.16 y Q.18, números identificadores 16.6, 16.7, 18.7 y 18.8: se eliminan.

3) En el numeral V, Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, hechos O.16 Y Q.18, números identificadores 16.4 y 18.6: en razón de lo señalado en el número 1) anterior, se reemplazan los Indicadores de Cumplimiento y Medios de Verificación por lo siguiente:

-Indicadores de Cumplimiento: Proyecto "Mejoras y Optimización del Sistema de Disposición de Riles y de la Cancha de Secado y Mono-relleno del Relleno Sanitario Loma Los Colorados" ingresado al SEIA y Resolución de Calificación Ambiental favorable del antedicho proyecto.

-Medios de Verificación: copia de la resolución que admite a trámite de evaluación ambiental el proyecto "Mejoras y Optimización del Sistema de Disposición de Riles y de la Cancha de Secado y Mono-relleno del Relleno Sanitario Loma Los Colorados" y copia de la RCA favorable del antedicho proyecto.

4) En el numeral V, Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, hechos O.16 Y Q.18, números identificadores 16.6, 16.7, 18.7 y 18.8: se eliminan, en razón de lo señalado en el número 2) anterior.

II. **INCORPÓRENSE** al programa de cumplimiento de KDM S.A., aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-020-2017, de 29 de agosto de 2016, las acciones complementarias indicadas en la letra B de su presentación de fecha 30 de octubre de 2017, efectuándose las siguientes correcciones de oficio en relación a ellas:

1) Acciones Complementarias con números identificadores 16.8, 18.9 y 18.10: se eliminan como parte del programa de cumplimiento, por tratarse de acciones previas y por constituir antecedentes que justifican la presente modificación.

2) Acción Complementaria con número identificador 16.9: debe modificarse por las razones esgrimidas en el párrafo precedente debiendo traducirse en las siguientes acciones concretas:



a) Acción y Meta: Reemplazar por monitoreo de aguas subterráneas, incorporando parámetros adicionales y aumentando la frecuencia de monitoreo de trimestral a bimestral.

b) Forma de Implementación: El monitoreo debe realizarse en la misma red de monitoreo que actualmente posee el proyecto, aprobada bajo las RCA 990/1995 y 263/2008, reemplazando el monitoreo del Pozo N°1 que actualmente se encuentra derrumbado, por el Pozo N°7 recientemente construido y que está situado a aproximadamente 10 metros del Pozo N°1 y restituyendo asimismo aquellos puntos de monitoreo que actualmente no se encuentran operativos. En el primer reporte de avance asociado a esta acción deberá presentarse un cronograma y plan de trabajo asociado a la habilitación de los pozos actualmente fuera de operación.

Respecto a los análisis a realizar, deberá monitorear en todos los pozos la misma batería de parámetros, considerando niveles de agua subterránea y los parámetros de calidad de la NCh 409, más los adicionales Alcalinidad Total, Bicarbonato, Carbonato, Dureza teórica, Níquel, Cromo ⁺³, Cromo ⁺⁶, Sulfuro, Calcio, Cobre, Potasio y Sodio.

El reporte de la información deberá realizarse bajo los estándares de contenidos mínimos y estructura establecidos en la Resolución Exenta SMA N° 223/2015.

c) Plazo de Ejecución: se reemplaza lo señalado por la frase “durante toda la vigencia del programa de cumplimiento”.

d) Indicador de cumplimiento: informes de análisis y resultados de monitoreos bimestrales.

e) Medios de verificación: como informes de avance deberá remitir los informes de monitoreo bimestral en base a todos los anexos, contenidos y estructura definidos en la Resolución Exenta SMA N° 223/2015. Como informe final, la empresa deberá remitir un análisis que explique y proponga acciones para todas las desviaciones y comportamientos anómalos sobre los diferentes análisis realizados durante el periodo de vigencia de la acción.

f) Impedimentos: no aplica.

g) Costos Estimados: indicar.

3) Acción Complementaria con número identificador 18.11:

-Forma de Implementación: Se agrega, al final la frase “Las especificaciones técnicas del muro, así como un croquis de su ubicación deberán constar en el debido anexo que se acompañe”.

-Plazo de Ejecución: se modifica lo señalado por “40 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución”.

-Costos: se deben acreditar.

4) Acción Complementaria con número identificador 18.12:

-Plazo de Ejecución: se modifica lo señalado por “10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

-Costos: se deben acreditar.



5) Acción Complementaria con número identificador 18.13:

-Plazo de Ejecución: se modifica lo señalado por "10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento".

-Impedimentos: se agrega, luego de "condiciones climáticas" la frase "que limiten de manera efectiva los trabajos".

6) Acción Complementaria con número identificador 18.14:

-Acción y Meta: se modifica la frase "Dicho Protocolo será remitido (*sic*) a la SMA para su visación" por "Dicho Protocolo será remitido a los interesados en el caso y a las Juntas de Vecinos de las localidades de Montenegro y Rungue para que estén informados de su existencia y lo hagan exigible en caso de ser necesario".

-Forma de Implementación: se elimina la última frase, sobre presentación a la SMA. Asimismo, al final, se agrega la frase "Asimismo, en el protocolo se deberá indicar de manera precisa la forma como el método implementado da cumplimiento a las Normas Técnicas para el monitoreo de olores que correspondan".

-Plazo de Ejecución: se modifica lo señalado por "5 meses para su elaboración total y puesta en marcha. Será remitido a los interesados y a las correspondientes Juntas de Vecinos antes del antedicho plazo."

-Medios de Verificación: se eliminan las reuniones de coordinación con la SMA como materia que debe tener el protocolo, además de eliminarse la resolución que se pronuncie sobre el protocolo. Finalmente, se modifica "Carta conductora de presentación de Protocolo a SMA" por "Carta informando de la puesta en marcha del protocolo a interesados en el procedimiento y a Juntas de Vecinos previo a la puesta en marcha de éste".

7) Acciones Complementarias con números identificadores 18.15 y 18.16: se eliminan, por tratarse de acciones de diagnóstico de la situación y no de una acción material concreta que permita volver al cumplimiento ambiental.

8) Acción Complementaria con número identificador 18.17: se elimina, por tratarse de una materia propia de la evaluación ambiental y dado que los antecedentes con los que cuenta esta Superintendencia no permiten determinar la eficacia y pertinencia de la propuesta.

III. **MANTÉNGASE**, en todo lo demás las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-020-2016, de 29 de agosto de 2016, y mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-020-2016, de 26 de diciembre de 2016, adecuándose el numeral V, Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, a las correcciones efectuadas en el resuelvo precedente.

IV. **SOLICITAR, a KDM S.A., la entrega de una copia del programa de cumplimiento, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo II, dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.





V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Gastón Bastías Román, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana; a don Mario Galindo Villarroel, doña Cecilia Urbina Benavides o don Julio García Marín, apoderados de Aguas Andinas S.A., domiciliados en Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; a don Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til, Región Metropolitana; y a don Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til, Región Metropolitana



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLM/MMG

Carta Certificada:

- Sr. Gastón Bastías Román, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.
- Sres. Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides o Julio García Marín, domiciliados en Badajoz N° 45, piso 8, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til, Región Metropolitana.
- Sr. Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til, Región Metropolitana.